



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00217-00.

De entrada, es menester advertir que el pasado 5 de octubre, se llevó a cabo la práctica pública en que se agotaron las fases rituales de rigor y se dirimió la controversia. Empero, conforme a las verificaciones desplegadas por la Judicatura ante las competentes plataformas y entidades técnicas, se encuentra que de ninguna manera aparece el soporte audiovisual de grabación de dicha actuación, lo que, según lo señalado por los comentados estamentos, ocurrió por la configuración de fallas de talante tecnológico (repositorios 28 a 31 del paginario electrónico).

De esta suerte, **se ordena surtir el derrotero incidental de reconstrucción parcial del paginario, esto es en lo concerniente a la reseñada audiencia** (num. 1º, art. 126 del Estatuto General del Procedimiento).

En ese contexto, **se advierte que el día 6 de diciembre hogano, a las 8 de la mañana, se concretará la diligencia reglada por el ord. 2º de la norma en cita**, con miras a comprobar las fases surtidas y el estado en que se halla el expediente, siendo que en ese ámbito se resolverá sobre la denotada confección del anunciado legajo, emitiéndose las competentes determinaciones. Esto, con estribo en las piezas procesales que versan sobre la materia, más particularmente el acta de la diligencia y los soportes con los que cuenten los contendores frente a la etapa en estudio y sean allegados en la fecha antes referenciada, así como en las anotaciones y el protocolo de realización de los actos verbales que maneja la actual Célula Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770538eabdaa6dcf68854f0a3588b3730d064b9666f7f19939efc7cb586388e0**

Documento generado en 01/11/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>